



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

La Paz, 13 de diciembre de 2023  
**P.I.E. N° 079/2023-2024**

Señor:  
Ricardo Torres Echalar  
**PRESIDENTE**  
**TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**  
Sucre.



Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por la Senadora Andrea Bruna Barrientos Sahonero, quien solicita a su Despacho, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

“1. Informe, el estado en el que se encuentran los casos 301102082100498 y 301102012102592. --- 2. Informe, sobre el caso por suspensión de autoridad materna con NUREJ N°30355246 en el Departamento de Cochabamba, en qué estado se encuentra el mismo. --- 3. Informe dentro el caso por Asistencia Familiar con NUREJ: 30265724 en el Departamento de Cochabamba, en qué estado se encuentra el mismo. --- 4. Informe, dentro el caso por Asistencia Familiar con NUREJ: 30265724, si la madre guardadora se encuentra cumpliendo con el régimen de visitas, caso contrario qué medidas ha asumido el Juzgado Público de Familia No. 11 del Departamento de Cochabamba, para garantizar el cumplimiento de las decisiones evacuadas desde su despacho y detalle a cuánto asciende el monto acumulado por el concepto de multas, y si las mismas fueron canceladas. --- 5. En caso de haber advertido y constatado vulneración al derecho a la familia, mantener relaciones personales y contacto directo de las niñas sujeto de protección con su padre, pese a haber impuesto la medida disciplinaria de multa económica, qué medidas ha asumido el Juzgado Público de Familia No. 11 del Departamento de Cochabamba, para garantizar la restitución de los derechos de las niñas (Art.8.II, 40, 157 de la Ley N° 548)”.

Con este motivo, reiteramos al señor Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Atentamente,

  
Sen. Andronico Rodriguez Ledezma  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE SENADORES**

  
**SENADOR SECRETARIO**  
*Julio Diego Romana Galindo*  
**SEGUNDO SECRETARIO**  
**CÁMARA DE SENADORES**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**



Estado Plurinacional de Bolivia

Órgano Judicial

Sucre, 29 de diciembre de 2023

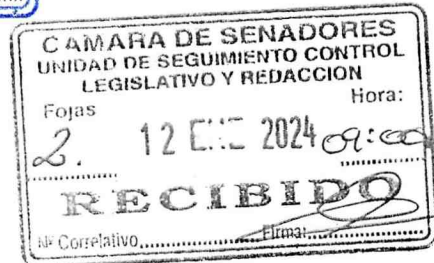
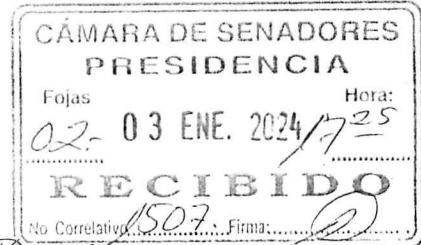
CITE: *Stría. Gral. N° 2496/2023*

Señor:

Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma

**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES**

La Paz. -



**Ref. Explica y pide se tenga presente**

De mi consideración y respeto:

Siendo de nuestro conocimiento el contenido del P.I.E N° 079/2023-2024, recepcionado en esta Presidencia en ventanilla única en fecha 28 de diciembre de la presente gestión, se procede a explicar, lo siguiente:

El art. 2 de la Ley del Órgano Judicial, precisa que: "El Órgano Judicial es un órgano del poder público, se funda en la pluralidad y el pluralismo jurídico, tiene igual jerarquía constitucional que los órganos Legislativo, Ejecutivo y Electoral y se relaciona sobre la base de independencia, separación coordinación y cooperación", en este caso, vía la Cámara de Senadores - al Órgano Judicial, no alcanza a temas jurisdiccionales, así mismo, cabe hacer notar que el artículo 300 parágrafo I de la ley 603 establece;. "El acceso al expediente físico o digital está reservado a las partes, abogados, procuradores autorizados y excepcionalmente tendrán acceso otras personas previa autorización debidamente fundada de la autoridad judicial".

En el caso concreto, cada uno de los cinco (5) puntos que hacen al P.I.E N° 079/2023-2024, hacen referencia a aspectos estrictamente jurisdiccionales, de los casos 301102082100498; 301102012102592; NUREJ: 30355246; NUREJ: 30265724; NUREJ: 30265724, siendo la información solicitada de carácter estrictamente jurisdiccional.

En mérito de lo precisado, por instrucción del Dr. Ricardo Torres Echalar, Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, se devuelve la referida solicitud de información escrita, al existir un impedimento normativo que limita proporcionar la información requerida.

Sin otro particular, reiterándole mis consideraciones de respeto.

Atentamente:

[Firma manuscrita]  
SECRETARÍA GENERAL DE PRESIDENCIA  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
PRESIDENCIA  
SUCRE - BOLIVIA

H.R. 738/23  
PIE N°: 079-2023-2024  
C.c./ Arch. M.S.G./STRÍA.GRAL TSJ